



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Control de acusación como garantía del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima Centro, año 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Peña Ortiz, Enma Irene (orcid.org/0000-0001-6918-7393)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Mg. Nieto Fernandez, Gaby Jessica (orcid.org/0000-0003-0303-9915)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi hija cuyo inquebrantable apoyo y amor infinito han sido mi mayor fortaleza.

A mi esposo, por su apoyo que ha sido fundamental en la culminación de este proyecto.

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi profundo agradecimiento a mi familia por su inquebrantable apoyo y comprensión, por su constante ánimo y perspectiva enriquecedora.

Su incondicional respaldo que ha sido un pilar en este viaje académico.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Control de acusación como garantía del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima centro, año 2023", cuyo autor es PEÑA ORTIZ ENMA IRENE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 18- 01-2024 19:24:54

Código documento Trilce: TRI - 0733788



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PEÑA ORTIZ ENMA IRENE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Control de acusación como garantía del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima centro, año 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ENMA IRENE PEÑA ORTIZ DNI: 20107132 ORCID: 0000-0001-6918-7393	Firmado electrónicamente por: EPENAOR el 16-01- 2024 10:04:26

Código documento Trilce: TRI - 0733791

Índice de contenido

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de información	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	54

Índice de tablas

Tabla 1. Participantes	18
Tabla 2. Resultado de la pregunta 1	22
Tabla 3. Resultado de la pregunta 2	24
Tabla 4. Resultado de la pregunta 3	25
Tabla 5. Resultado de la pregunta 4	27
Tabla 6. Resultado de la pregunta 5	29
Tabla 7. Resultado de la pregunta 6	31
Tabla 8. Resultado de la pregunta 7	33
Tabla 9. Resultado de la pregunta 8	35
Tabla 10. Resultado de la pregunta 9	36
Tabla 11. Resultado de la pregunta 10	37

Índice de Abreviaturas

CPP: Código Procesal Penal

CP: Código Penal

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

OG: Objetivo General

OE: Objetivos Específicos

PG: Problema General

PE: Problemas Específicos

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar de qué manera el control de acusación garantiza el debido proceso, en los Juzgados de Investigación preparatoria de Lima Centro, año 2023. La metodología correspondió a la cualitativa, tipo básica, y diseño fenomenológico; se empleó la técnica de la entrevista y el instrumento guía de entrevista, dirigido a 10 participantes, integrados por fiscales provinciales penales y abogados particulares y/o defensores públicos especialistas en derecho procesal penal del Distrito Fiscal de Lima Centro, al tener sólidos conocimientos jurídicos sobre la rama del Derecho procesal penal, especialmente sobre la acusación fiscal y el debido proceso. Los resultados se obtuvieron a través de la triangulación de información de la guía de entrevista, antecedentes de investigación, y teorías sobre el tema, de los cuales se concluyó que el control de acusación garantiza el debido proceso, ya que, el juez al realizar el control del requerimiento de acusación efectuado por el fiscal, verifica si éste cumple con los presupuestos de ley y si está debidamente fundamentado en la norma penal, lo cual garantiza que la acusación que se realiza contra el imputado se ajuste al debido proceso, el cual engloba el respeto por los derechos fundamentales de las partes, y actúa como una garantía constitucional.

Palabras clave: Imputación necesaria, tutela jurisdiccional efectiva, sistema jurídico penal, juez de investigación preparatoria.

ABSTRACT

The objective of this study was to analyze how accusation control guarantees due process, in the Preparatory Investigation Courts of Lima Centro, year 2023. The methodology corresponded to qualitative, basic type, and phenomenological design; The interview technique and the interview guide instrument were used, aimed at 10 participants, made up of provincial criminal prosecutors and private lawyers and/or public defenders specialized in criminal procedural law of the Fiscal District of Lima Central, having solid legal knowledge about the branch of criminal procedural law, especially on tax accusation and due process. The results were obtained through the triangulation of information from the interview guide, research background, and theories on the subject, from which it was concluded that the control of accusation guarantees due process, since the judge when carrying out the control of the accusation request made by the prosecutor, verifies whether it complies with the provisions of the law and if it is duly founded on the criminal norm, which guarantees that the accusation made against the accused conforms to due process, which includes respect for the fundamental rights of the parties, and acts as a constitutional guarantee.

Keywords: Necessary imputation, effective jurisdictional protection, criminal legal system, preparatory investigation judge.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, el proceso penal ha adoptado distintos modelos y/o sistemas de justicia que van a la par con la evolución de las formas de gobierno de cada país; es el caso del Sistema Anglosajón y el Sistema Romano Germánico, en donde del primer sistema, países como Estados Unidos, Inglaterra, Irlanda, entre otros, forman parte; mientras que en el transcurso del siglo XX la doctrina francesa parte del segundo sistema, era la más conocida y compartida en universidades y jurisprudencia, siendo adoptada posteriormente por países como Francia, Argentina, Chile, y Perú, teniendo un gran apogeo en Latinoamérica. (Hinostroza, 2022)

Las denominaciones romano-civilista y anglosajón han obedecido tradicionalmente a una categorización histórica-evolutiva, en donde nuestro país ha adoptado el derecho germánico; es así que, este sistema encuentra su base en el debido proceso una de las garantías fundamentales que lo caracteriza. (Escobar, 2017)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desarrolla el debido proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en el art. 8°, párrafo 1°, refiriendo que a toda persona se le faculta el ser oída, conforme a un plazo razonable, por un juez con competencia, designado previamente por la norma, en el proceso de toda acusación dada en su contra, o para el establecimiento de sus derechos y deberes de cualquier índole. Este principio tiene relación con la imputación necesaria se vincula con el tema.

En el Perú, con el Código Procesal Penal (CPP), se dieron cambios al sistema de justicia, y es que el modelo que se instauró fue el acusatorio garantista de corte adversarial; es decir, a diferencia del modelo antiguo el cual era inquisitivo, éste se volvió garantista de los derechos humanos, como también estableció la separación de roles entre la Fiscalía, Poder Judicial y la Policía, definiendo sus funciones a efectos de que se garantice un debido proceso a favor de los justiciables.

Parte de las novedades, es que, el proceso penal común el cual se componía de dos etapas según el modelo antiguo, paso a estructurarse en tres fases, a la cual conocemos como, investigación preparatoria, etapa intermedia y

juzgamiento, por lo que, para estas etapas se consignaron una serie de requisitos y preceptos legales contenidos en el CPP, el cual consigna expresamente los procedimientos de cada uno de ellos.

Es así que, la investigación se desarrolla en el contexto de la etapa intermedia, donde el fiscal, cuenta con dos opciones luego de haber superado la etapa de investigación preparatoria que le antecede, ello en concordancia con los artículos contemplados en la Sección II: Etapa intermedia del CPP, que establecen que el fiscal provincial puede requerir el sobreseimiento de los actuados o acusación ante el juzgado.

En donde en el art. 351° del CPP y en adelante, se hace referencia sobre las formalidades, plazos, supuestos y las eventuales decisiones que se tomarían en la audiencia preliminar, lo que siguiendo su curso conllevaría al auto de enjuiciamiento dando pase a la tercera etapa del proceso penal.

No obstante, deteniéndose en el punto específico del procedimiento del control de acusación, se entiende éste va más allá de las formalidades que presenta según la ley, es decir, que si bien por su naturaleza existe un control formal, que examina que se cumpla con lo expreso en el numeral 1° del artículo 349° del CPP, también lo es que, existe un control sustancial el cual se encarga de analizar la viabilidad de la acusación, es decir, si existe mérito o no para acusar, para ello se analizan los aspectos factico, jurídico, personal, así como los requisitos procesales que se vinculan a la acción penal y elementos de convicción suficientes, lo que a su vez se realiza en atención de principios y preceptos fundamentales que hacen ver a esta institución como garante del debido proceso, especialmente se debe tener en cuenta el aseguramiento del principio de imputación necesaria, el cual, según Guerrero (2011) implica la atribución de hechos con relevancia jurídica, de modo que, la el fiscal no puede obviar aspectos elementales del derecho penal, como lo es, la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad.

En atención a lo mencionado, surge el cuestionamiento, si es que realmente se está cumpliendo con ambos aspectos del control de acusación tal como establece la norma, y en especial, si hay un verdadero control sustancial del requerimiento de acusación presentado por el fiscal o si por el contrario la

labor que realizan los magistrados estaría lejos de asegurar un debido proceso como derecho fundamental de las partes; siendo que dicho cuestionamiento tiene sustento teórico, respecto de las investigaciones que se tienen sobre esta problemática, como lo es la investigación de Chura (2020), quien explica ello en el marco de la Corte Superior de Justicia de Lima Noroeste, indicando “se evidencia un problema perenne en Ventanilla, ya que las acusaciones realizadas ante el juez a cargo de la etapa intermedia, contienen impresiones, omisiones así como un actuar de investigación que carece de diligencia debida, las cuales pasan el filtro del control de acusación a pesar de la presencia de defectos que vulneran las garantías mínimas que el nuevo modelo procesal postula”. (p.4)

El propósito del presente estudio, es analizar al control de acusación como garantía del desarrollo de un debido proceso, la importancia del mismo, y de qué manera se puede asegurar un correcto requerimiento de acusación a efectos de que no vulnere los principios y garantías inmersos en el debido proceso.

Cabe resaltar que la investigación tiene relevancia social y profesional; social en cuanto se analiza la importancia que tiene el nuevo modelo procesal penal garantista como contexto sobre el cual se desarrolla el control de acusación como garantía del debido proceso, entendiéndose que a través de éste último se respetan los derechos fundamentales de la sociedad, la cual se ve beneficiada con ésta reforma procesal penal, asimismo, profesional en cuanto nace del interés de la investigadora, quien se desarrolla en el ámbito judicial, especialmente en los juzgados de investigación preparatoria de Lima Centro, conoce de cerca la mecánica antes expuesta, y la manera de asegurar la observancia del debido proceso en la tramitación del mismo.

En tal sentido, se plantea como problema general ¿De qué manera el control de acusación garantiza el debido proceso, en los Juzgados de investigación Preparatoria de Lima Centro, año 2023? Asimismo, se plantean los siguientes problemas específicos: PE1. ¿De qué manera el correcto control formal y sustancial de la acusación fiscal asegura un debido proceso? y PE2. ¿De qué manera el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación asegura una tutela jurisdiccional efectiva?

El estudio se justifica en el aspecto práctico, toda vez que, busca contribuir con datos relevantes al conocimiento que existe sobre el control de acusación, y el debido proceso, esperando aportar a los investigadores interesados sobre el tema, y a magistrados a fin de que se sustenten de la investigación para crear nuevos juicios en la administración de justicia; en el aspecto teórico se justifica en la medida que se realiza un estudio detallado de las categorías formuladas mediante la utilización de material de investigación, las cuales son parte de fuentes académicas, en tal sentido, la información obtenida contribuirá para reforzar el conocimiento actual o en la creación de teorías novedosas; en cuanto a la justificación metodológica, guarda relación con el enfoque cualitativo empleado el cual requirió la secuencia de procedimientos metodológicos que buscan contribuir a investigadores, y doctrinarios sobre el objeto en cuestión, siguiendo la línea de investigación penal.

Como objetivo general, se formula: Analizar de qué manera el control de acusación garantiza el debido proceso, en los Juzgados de Investigación preparatoria de Lima Centro, año 2023. Y como objetivos específicos: OE1. Identificar de qué manera el correcto control formal y sustancial de la acusación fiscal asegura un debido proceso, y OE2. Conocer si el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación asegura una tutela jurisdiccional efectiva.

II. MARCO TEÓRICO

Se abordan los antecedentes de investigación, así como las bases teóricas, para ello se analizan diversos artículos de investigación, así como tesis sobre el objeto de estudio.

En el aspecto nacional, se tiene como antecedente la tesis de Gamarra (2021) quien resalta la importancia del control de acusación, mediante la cual se identifica los defectos que presenta la acusación, siendo menester interrumpir la audiencia preliminar, agrega que, el control de acusación se compone por los aspectos: formal y material; respecto del primer aspecto, se examina el cumplimiento de los requisitos contemplados en el CPP, en donde su inobservancia puede originar la suspensión de la audiencia preliminar, por lo que el representante de la fiscalía tendría que subsanarlo, no obstante, ello ocasiona demora en el proceso. El autor concluyó señalando que el control formal de la acusación no sólo es un instrumento para proseguir con el proceso penal y que el juicio se lleve a cabo sin ninguna incidencia procesal, sino que, aporta con la defensa del procesado, en cuanto se orienta a alcanzar que los cargos formulados en su contra, sean realizados de manera precisa, de acuerdo a la descripción típica del CP y que se encuentre fundamentado acorde a los elementos de probatorios de la investigación preparatoria.

Asimismo, se tiene la tesis de Ayala (2018), en donde señala que la defensa eficaz implica que toda persona posee los mismos derechos en un proceso judicial, lo que legitima de esta forma el respeto innato a su defensa; asimismo, ésta institución tiene la función de establecer el control en las formalidades del requerimiento acusatorio realizado por el fiscal, no obstante ha quedado evidenciado en la realidad, que ésta se da de manera carente; por otro lado, el control sustancial se relaciona a que la defensa técnica cumpla con verificar la base de la acusación. El autor concluyó indicando que la defensa eficaz se enlaza directamente con el control formal y sustancial de la acusación, asimismo, que la inobservancia del debido proceso afecta directamente a la defensa eficaz.

Se tiene la tesis de Campos y Capcha (2019) sobre el principio de imputación necesaria, en donde el autor citado agrega que dicho principio posee un rol fundamental en la calificación de los cargos que se le atribuye al acusado sobre un evento delictivo con relevancia penal; por cuanto, este principio se materializa como una especie de filtro a la hora de sindicarse la comisión de un hecho, sucede que en varios procesos en los que se han realizado requerimientos fiscales, se han consignado imputaciones jurídicas diversas en las que no se ha observado una eficaz diligencia en la descripción de los hechos y el subtipo penal o la modalidad típica o la normativa, los cuales deben concurrir en ciertos tipos penales para que se pueda concretar el hecho en un delito. El autor concluyó que la inobservancia del referido principio vulnera de manera considerable el debido proceso.

El artículo de Reyna (2018), respecto del principio de imputación necesaria y el control de la acusación fiscal, mediante el cual el autor presenta la conexión de estos dos principios, asimismo, dicha investigación la realiza bajo el contexto de los delitos de tráfico ilícito de drogas en nuestro país, de la cual hace especial referencia a las imputaciones fiscales sobre el mencionado ilícito penal, en razón a los supuestos de realización del hecho mediante organizaciones criminales, ello en el contexto de que las imputaciones deben contener la atribución que se realiza a cada uno de los integrantes de las referidas organizaciones, las cuales son agrupaciones de personas bajo una estructura organizada dedicada a la comisión de delitos. El autor concluye básicamente que en el control de acusación realizado por el juez se debe observar que el requerimiento fiscal cumpla con la exigencia de este principio pues la imputación se realiza por cada miembro de la organización criminal.

La tesis de Carrasco (2018), sobre el control judicial de la acusación fiscal, donde la autora señala que, la incorporación del CPP, produjo la reestructuración del sistema judicial penal, respecto del antiguo modelo mixto, por el modelo acusatorio garantista, es así que, una de las expresiones del nuevo sistema penal, es la ejecución del principio de imputación concreta, que es parte del deber de carga de la fiscalía, al momento de realizar una imputación a una persona por determinado hecho delictivo. Agrega, que, si bien con la audiencia preliminar el juez de la etapa intermedia fiscaliza el respeto del principio de

imputación necesaria, ello no es garantía de que la actuación sea correcta. La autora concluye, indicando que, la acusación fiscal implica la previa individualización del sujeto, hecho imputado, tipificación, medios de prueba, pena y reparación civil, por ello, lo cual es crucial para el ordenamiento penal.

En el aspecto internacional, se tiene como antecedente el artículo científico indexado de Nicolau (2019) sobre la correlación existente entre la acusación y la sentencia, en donde el autor citado analiza esta figura bajo el contexto de la normativa penal de Panamá, el cual evidencia la demanda de la vinculación entre la imputación, la acusación y la sentencia, lo que alude a lo que entendemos por imputación necesaria, asimismo, refiere que el estudio que postula se realizó bajo el estudio de los lineamientos internacionales respecto a las garantías judiciales. El autor concluye indicando que, la correlación entre los aspectos antes mencionados es indicativo de una garantía judicial que asegura la defensa eficaz a favor del procesado.

Se cuenta con el artículo de Mendoza y Goite (2020) sobre el debido proceso penal, en donde los autores citados analizan el proceso penal bajo el contexto de la legislación cubana, refiriendo sobre la garantía procesal del debido proceso contenido en la constitución de dicho país, el cual tiene un surgimiento histórico e influencia del derecho inglés, conocido como proceso de todas las garantías, en el cual menciona que dentro de sus alcances se cuenta la información sobre la imputación hacia el imputado, señalando que, el tribunal concibe a la acusación como una imposición procesal de la claridad expositiva de los hechos y demás circunstancias jurídicas, sea el título de la pena, grado de participación, circunstancias que modifican la responsabilidad y solicitud concreta de sanción. Los autores concluyen indicando que, la Constitución permite un lugar sin precedentes en el panorama normativo, ya que establece las principales garantías del debido proceso penal, y exhorta al legislador a atender las mismas.

El artículo de investigación de Salgado y Cortina (2018) respecto a la audiencia de acusación, en donde los autores refieren sobre las controversias más resaltantes que se suscitan en la mencionada audiencia, siendo esta la más importante del proceso, toda vez que delimita los linderos de los cuales versa la

controversia. Es de importancia ya que sin la acusación no existe sentencia, por tanto, es responsabilidad del fiscal elaborarla conforme a la teoría del caso ya que, en los cargos imputados, se debe expresar la calificación jurídica, así como la plena identidad del futuro acusado. Asimismo, en la audiencia donde se formula la imputación se debe mencionar los hechos con relevancia jurídica, ya que de no hacerlo se vulneraría el principio de coherencia de la imputación con la acusación. Los autores concluyen indicando que, la audiencia de acusación es la pieza fundamental del sistema penal acusatorio, ya que delimita los puntos controversiales con relevancia penal, así como demarcar los derroteros sobre los cuales ha de versar la discusión tanto fáctica como jurídica.

El artículo de Montenegro (2023) respecto al debido proceso, en donde la autora refiere resulta ser indiscutible que el derecho al debido proceso se limite a ser únicamente a ser una garantía y un principio, ya que, en su lugar, se le debe reconocer como un derecho fundamental, el cual se encuentra explícitamente contenido en la normativa bolivariana, como se ha destacado en diversos fallos del contralor constitucional especializado. La autora concluye indicado que este derecho y garantía fundamental no se agota en su contenido mínimo, lo que implica que pueden incorporar nuevos elementos según las necesidades de cada caso específico.

El artículo de Coria (2023) respecto del control de la acusación, en donde el autor refiere que el principio acusatorio es fundamental en el proceso penal, por lo que, imputar implica el atribuir a una persona un evento punible, aseverando proposiciones fácticas enlazadas a la ejecución de todos los requisitos del tipo penal, por lo que a través de la acusación fiscal se plasma la imputación, siendo ésta un acto de petición del fiscal, a través de la acusación se sustenta la pretensión penal, por lo que, presentada la acusación escrita se debe cumplir con los elementos formales que se exige para la apertura de la etapa rigurosa del proceso penal, pues de ella dependerá que llegará al juicio oral. El autor concluye refiriendo que este control es la audiencia de audiencias instaurándose en el momento crítico del proceso penal, en tal sentido, el juez cumple una función fundamental al adoptar un rol proactivo de las discusiones sobre la prueba.

Respecto de las bases teóricas, es preciso desarrollar las categorías y subcategorías que forman parte del presente estudio, bajo el análisis de diversos autores de fuentes relevante.

Es así que, en lo que respecta a la categoría control de acusación, cabe señalar que ésta se realiza después del requerimiento de acusación fiscal realizado por el fiscal hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria, siendo que, el representante de este último quien se encarga de fijar fecha y hora para la realización de audiencia preliminar, dicho trámite encuentra su base legal en el artículo 351° del CPP.

En tal sentido, el juez es el encargado por ley de verificar que el requerimiento presentado por el fiscal, cumpla con las exigencias que impone el ordenamiento jurídico penal.

Al respecto, Stevens (2016), refiere que, en general, la acusación fiscal es concebida como la base de la decisión judicial, la cual debe guardar relación con el cumplimiento de pruebas, calificación legal, entre otros supuestos establecidos por la norma, de lo cual dependerá la consecuente sanción punitiva; por ello, es importante el debido actuar del tribunal, sobre los hechos punibles enumerados en la acusación, de esta forma, éstos solo pueden decidir sobre los hechos contenidos en dicho requerimiento, mas no se podrá condenar al acusado por otros hechos no imputados, dicha doctrina es compartida en los Países Bajos, conocido como el “gronslagleer”, entendido, como la base del principio de evaluación.

Asimismo, tomando la opinión de Megret (2023), quien resalta la figura del acusado dentro del proceso penal internacional, ya que curiosamente es una de las figuras más centrales del juicio, por tanto, las imputaciones que se hagan en su contra deben ser objeto de examen por el tribunal, en todos sus extremos, ya que de esta forma se garantizará un correcto control de acusación.

Esta última opinión es compartida por Cernusca (2018) quien afirma que en la acusación deben evaluarse los elementos materiales en su totalidad, que tengan lugar en la responsabilidad penal del acusado, ello tiene vinculación con

las cuestiones procesales que exige la norma. Cabe resaltar que, el rol que cumple el juez es fundamental en el control del proceso (Posner, 2006).

Para Mondragón y Pérez (2018), el objeto de la audiencia de control de acusación, es el saneamiento procesal el cual busca la eliminación de todos los vicios que puedan perturbar la tramitación del juicio oral, el juez por su parte, está facultado de observar la acusación, admitir los medios probatorios pertinentes, así como, la defensa está facultada para observar la acusación. No obstante, en el procedimiento de esta audiencia, los sujetos procesales que participan, no están cumpliendo con la función de ley.

En cuanto a la subcategoría control de acusación formal, Pinedo (2018), señala que sólo se realiza un control formal que se ciñe a constatar la concurrencia de todos los presupuestos de ley, siendo que excepcionalmente el juzgador efectúa un control sustancial. Por lo que la norma adolece de reglamentación respecto al control sustancial, ello apertura el supuesto de vulneración de derechos de carácter fundamental.

Respecto a la subcategoría control de acusación sustancial, Salinas (s.f), menciona que, si posterior al debate se verifica que la acusación tiene deficiencias que requieran de una revisión por parte del fiscal, el juez devolverá la acusación a fin que se corrija, y se devuelva y entregue al juez, la audiencia se reanudará, esto es conocido como control sustancial.

En tal sentido, implica la evaluación de la concurrencia de los elementos: fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales relacionados a la vigencia de la acción penal y suficiencia de elementos de convicción.

En cuanto a la categoría el debido proceso, es aquella concepción que se traduce en el curso debido de un proceso que respete los principios procesales, y las garantías inmersas en ésta.

Al respecto, Hidalgo (2017) señala que la institución del debido proceso surgió con la Revolución Francesa contra los jueces que en lugar de velar por la justicia velaban por la protección del rey, contrario a ello, en el Estado de derecho, las personas cuentan con acceso a la justicia y autoridades, tienen el

deber de actuar con imparcialidad, lo cual implica la conducencia conforme a ley y la realización de sus labores de manera objetiva, negando cualquier acto de intimidación, respetando y protegiendo la dignidad y derechos de las personas imputadas, por lo cual, ésta institución implica el cumplimiento de lo estipulado por la constitución en donde reconoce la función del gobernador como garante del cumplimiento de la ley, lo cual se debe dar con veracidad y congruencia, a efectos que no se adviertan como simples actos de simulación de justicia; ello es compartido con la opinión de Tymkovich et al. (2020), respecto del origen del debido proceso, lo que incluso sus indicios tuvieron lugar antes de dicho suceso en el siglo XX.

Por su parte, Landa (2002) indica que la tutela judicial y el debido proceso se vinculan a los derechos fundamentales, ya que ambas facilitan el acceso a la justicia a un individuo con el respeto de los derechos que por ley le asisten.

Estando a lo señalado por el autor, el debido proceso es aquel conjunto de principio que a su vez contiene un conjunto de lineamientos que atienden a al resguardo de los derechos fundamentales.

Asimismo, Neyra (2010) añade el contenido esencial del debido proceso, refiriendo que el mismo se encuentra inmerso en las garantías genéricas del proceso, asimismo, dentro de esta última se ubica la tutela jurisdiccional.

De acuerdo a lo referido por el autor, cuando hablamos de las garantías constitucionales podemos clasificarlas en las procesales genéricas, específicas y procesales de la víctima.

Por su parte, Cornell Law School (s.f) refiere en el contexto norteamericano, que ninguna persona debe ser considera responsable de un delito a menos que sea presentada como tal a través de la acusación que realice un gran jurado, para ello se debe ajustar a los derechos contenidos en el debido proceso legal, ante ello, la constitución de USA recoge lo señalado por la Corte Suprema, por cuanto protege contra prácticas y políticas que violan preceptos de equidad fundamental a los acusados, incluso si no violan garantías específicas de la Declaración de Derechos.

Para Zender (2019), el debido proceso es una garantía innata en la justicia penal angloamericana que busca salvaguardar los derechos de aquellos sujetos al proceso penal y orientar a los funcionarios estatales, por lo que es vital para la autoridad del derecho penal y la legitimidad del sistema legal.

Asimismo, Millman (2018) refiere que éste es visto como una doctrina de fundamental importancia en la jurisprudencia constitucional norteamericana, entendiendo que la Constitución de dicho país, protege no solo los derechos de enumerados, sino que también, conceptos amplios como “libertad”, “propiedad” y “privacidad” que son entendidos como parte de los derechos naturales y sociales.

Para Vega y Cubas (2018) esta es:

Una garantía reconocida en la carta magna que la asiste a la sociedad con el solo hecho de estar inmersa en un determinado proceso, de modo que alcancen una debida administración de justicia, en la medida que faculta que a toda persona se le permita acceder al órgano jurisdiccional con el propósito de lograr una tutela judicial efectiva, la cual es reconocida como el principio elemental que garantiza que un proceso se desarrolle con observancia a cada una de las garantías procesales. (p. 18)

Para Becerra y Saavedra (2018), refieren que el debido proceso, el cual nace del derecho anglosajón, cuenta con una serie de garantías que asisten a la persona que se encuentra en el proceso, desde el comienzo hasta el final. En otras palabras, éste implica el respeto por todas las garantías constitucionales inmersas en el proceso.

Wu (2022) señala que el debido proceso se compone por el debido proceso sustantivo, que se encarga de proteger a los individuos de normas que puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y el debido proceso formal, que guarda relación con las garantías procesales.

Agrega, Hidalgo (2017), que este es visto como aquel compuesto de formalidades fundamentales que deben tenerse en cuenta en cualquier procedimiento jurídico, con el propósito de garantizar los derechos del imputado de un ilícito.

Matthew (2016), refiere que el debido proceso hoy en día es visto como una doctrina con mayor presencia que en el pasado, pues adquiere un reconocimiento internacional, asimismo, es visto como un conjunto de reglas para elegir entre procedimientos procesales, por diferentes instituciones de gobierno, las cuales guardan relación con los procedimientos en un tribunal de derecho consuetudinario, así como al procedimiento sumario ante un órgano administrativo.

Por su parte, Birnbaum (2015), refiere que el debido proceso en el derecho norteamericano, guarda estricta observancia a la Corte Penal Internacional, la cual orienta su tramitación hacia un nuevo modelo basado en la jurisprudencia relevante.

En relación con la subcategoría principio de imputación necesaria el cual forma parte de las dimensiones de la presente investigación, por lo que es preciso citar a Olivera (2020) quien señala, que:

(...) responde a un aspecto fundamental en la justicia; por cuanto resguarda que la aplicación de la Ley sea de manera correcta, metódica, transparente y objetiva, ello en relación al respeto de las garantías que le asisten de manera innata a cada ciudadano que es acusado de un hecho punible.

Asimismo, se tiene la opinión de Ortega (2018) en su artículo sobre la configuración de la imputación concreta, en donde señala que:

(...) Este principio implica, la descripción de los hechos y sus circunstancias, lo cual faculta el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, siendo que, este principio debe ofrecer de manera específica las respuestas a las interrogantes: ¿qué? ¿quién? ¿cuándo? ¿cómo? ¿dónde?, ¿para qué? y ¿por qué? (p.5)

Queda claro que este principio procesal exige que el requerimiento acusatorio por parte del fiscal, cumpla con las respuestas a las interrogantes expuestas por el autor.

Por su parte, Arismendiz (2015), en su artículo de investigación en la revista en donde analiza el principio de imputación necesaria conforme a las reglas de las técnicas de tipificación en materia penal, indica que éste resulta ser un tema reciente para el sistema jurídico penal, por cuanto aparece como una respuesta a la exigencia para los operadores del derecho, el cual resulta vital en el proceso.

La imputación necesaria, implica atribuir un acto concreto, preciso, detallado y circunstanciado, esto a fin de señalar con claridad el delito anterior que originó los bienes y dinero, etc; siendo que, de lo contrario, el no acreditar el origen ilícito de los bienes al acusado sin demostrar el delito previo concreto, podría afectar el desarrollo del debido proceso y el derecho de defensa, los cuales son derechos constitucionalmente garantizados a todo procesado. (Rojas, 2018).

Asimismo, es de resaltar lo señalado por Choquecahua (2014), quien refiere que, bajo la observancia de este principio, el fiscal debe fijar la modalidad típica de los hechos, así como realizar una imputación individualizada en caso de pluralidad de imputados o imputaciones, el nivel de intervención, entre otros.

Se cuenta también con la opinión de García (2019) quien refiere que este principio implica que los cargos que se imputan a una persona deben ser de manera circunstanciada en tiempo y espacio; además debe tener su correlato factico.

En cuanto a la subcategoría tutela jurisdiccional efectiva, se parte de la concepción del autor Alvaro (2009) quien analiza esta institución como un derecho que se encuentra relacionado a la efectiva seguridad de una persona en una perspectiva dinámica del proceso, asimismo, que guarda relación con los derechos fundamentales.

De lo referido por el autor, es preciso señalar que, en efecto, con la tutela se garantiza el acceso a la justicia por parte de un ciudadano, mediante el cual se respetan y hacen valer sus derechos los cuales se encuentran reconocidos en la carta magna.

Por su parte, Chiabra (2017) indica que la tutela jurisdiccional efectiva tiene relación directa con el debido proceso, toda vez que, dichas figuras buscan respaldar los derechos fundamentales de las partes envueltas en el proceso, así como garantías y conceptos, para lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, refiere que el debido proceso comprende las condiciones esenciales que necesarias que respaldan una correcta defensa de las partes que están bajo consideración judicial.

Cabe resaltar, que esta institución tiene un reconocimiento internacional que se relaciona directamente con el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, toda vez que según menciona Osorio et al. (2023), esta es un derecho genérico que engloba toda clase de procedimientos a favor del justiciable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo básica, toda vez que, a través de la misma se busca el hallazgo y análisis de nuevos entendimientos sin intención específica, en tanto, se explican realidades teóricas existentes. (Hernández -Sampieri y Mendoza, 2018).

Es de agregar, que el enfoque es cualitativo, en tanto, implica la elaboración de un proceso sistemático ampliamente usado en investigaciones del rubro de ciencias sociales, el cual se amolda a la estructura del problema, aportando respuestas al problema de investigación, por cuanto pretende producir conocimiento. (Guerrero, 2016)

Mientras que, el diseño de investigación es fenomenológico, el cual se caracteriza por permitir la descripción de los fenómenos humanos en la forma que se presenten a los propios sentidos. (Sánchez, 2019)

Asimismo, señala Fuster (2019), el propósito de la fenomenología responde al entendimiento de la experiencia vivida en su complejidad, que pretende la concientización y el significado en atención al fenómeno, ello en base al conocimiento de las vivencias por medio de historias, lo cual es indispensable en la comprensión del contexto del objeto de estudio.

En síntesis, este diseño surge como análisis de los fenómenos que se le muestra a la conciencia, siendo que, a través de éste, se patrocinan procedimientos y técnicas dedicadas a la recolección de datos, tratamiento e interpretación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

A través de la categorización se clasifican determinados términos que guardan relación con el estudio, pretendiendo colaborar a un mejor entendimiento del tema, por cuanto, los desglosa en ítems que forman parte del estudio en las conocidas categorías y/o subcategorías de investigación. (Hernández -Sampieri y Mendoza, 2018).

Estando a ello, se tiene lo siguiente:

Categoría 1: Control de acusación

Es el saneamiento procesal el cual busca la eliminación de todos los vicios que puedan perturbar la tramitación del juicio oral, el juez por su parte, está facultado de observar la acusación, admitir los medios probatorios pertinentes, así como, la defensa está facultada para observar la acusación. No obstante, en el procedimiento de esta audiencia, los sujetos procesales que participan, no están cumpliendo con la función de ley. (Mondragón y Pérez, 2018)

Mientras que las subcategorías corresponden: Formal y Sustancial.

Categoría 2: Debido proceso

Es una garantía reconocida en la carta magna que la asiste a la sociedad con el solo hecho de estar inmersa en un determinado proceso, de modo que alcancen una debida administración de justicia, en la medida que faculta que a toda persona se le permita acceder al órgano jurisdiccional con el propósito de lograr una tutela judicial efectiva, la cual es reconocida como el principio elemental que garantiza que un proceso se desarrolle con observancia a cada una de las garantías procesales. (Vega y Cubas, 2018)

Mientras que las subcategorías corresponden: Principio de imputación necesaria y Tutela Jurisdiccional efectiva.

Respecto a la matriz de categorización, esta se encuentra en el anexo 01.

3.3. Escenario de estudio

Al respecto, el autor Herrera et al. (2015) menciona que, corresponde al espacio social o lugar de donde se extrae la información importante; siendo que, en el presente caso, se dio a través del instrumento de recolección de datos, esto es, la guía de entrevista; de esta manera, se utilizó como escenario el espacio en donde se desenvuelven los fiscales provinciales penales y abogados particulares y/o defensores públicos especialistas en derecho procesal penal quienes ejercen sus labores en el distrito de Lima Centro.

3.4. Participantes

Se tuvo como participantes a fiscales provinciales penales y abogados particulares y/o defensores públicos especialistas en derecho procesal penal, pertenecientes al Distrito Fiscal de Lima Centro, quienes serán entrevistados en mérito a las preguntas contenidas en la guía de entrevista, a efectos de que los mismos aporten con sus conocimientos y experiencias; conforme se muestra a continuación:

Tabla 1

Participantes

N.º	Participantes	Profesión/cargo	Experiencia	Especialidad
1	Participante	Abogado(a)	16 años	
2	Participante	Abogado(a)	09 años	
3	Participante	Abogado(a)	05 años	
4	Participante	Abogado(a)	02 años	
5	Participante	Abogado(a)	07 años	Derecho
6	Participante	Abogado(a)	02 años	Procesal Penal
7	Participante	Abogado(a)	32 años	
8	Participante	Abogado(a)	07 años	
9	Participante	Fiscal provincial (a)	07 años	
10	Participante	Fiscal provincial (a)	09 años	

Nota. Elaboración Propia, 2023

Es así que, en la selección de los participantes, se ha tenido en consideración criterios de inclusión y exclusión, siendo el primer criterio de inclusión, el de la profesión y cargo, mientras que el segundo criterio de inclusión corresponde a la especialidad, toda vez que, atendiendo a la naturaleza de la investigación, se requiere de profesionales con sólidos conocimientos jurídicos sobre la rama del Derecho procesal penal, que al ejercer su profesión como abogados, fiscales provinciales penales, conozcan de cerca la acusación fiscal y el debido proceso.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas corresponden al proceso de obtención de datos, mientras que los instrumentos corresponden al documento mediante el cual se materializa la obtención del método señalado. (Cisneros et. al, 2022)

Siendo así, para este estudio, la entrevista se utilizó como técnica, y la guía de entrevista como instrumento, ésta última se confeccionó acorde a las categorías de estudio y se aplicaron a los entrevistados.

Al respecto, menciona Guerrero (2016) sobre la técnica de la entrevista, la cual se utiliza para investigaciones cualitativas, es el medio ideal para la interacción de las personas, con objeto de recolectar información que aporte a un determinado estudio, con ayuda de los conocimientos de las personas entrevistadas, aportando con su valiosa comprensión sobre la problemática de estudio.

En tal sentido, la guía de entrevista sirvió para la recopilación de información pertinente en el estudio de las categorías control de acusación y debido proceso, con el aporte de las respuestas de los participantes quienes poseen el cargo de fiscales provinciales penales y abogados particulares y/o defensores públicos especialistas en la materia.

3.6. Procedimiento

En la elaboración del presente estudio, el cual tiene por objeto el análisis del control de acusación como garantía del debido proceso, se formularon preguntas de investigación, de las cuales se consignaron las categorías y

subcategorías que sirvieron para elaborar la guía de entrevista semi estructurada, dirigida a los 10 participantes pertenecientes al distrito de Lima Centro antes detallados; en tal sentido, se coordinó con los mismos, a fin de que colaboren con la investigadora, con las respuestas a las preguntas formuladas, aportando así con conocimientos y experiencias en su ámbito laboral, respuestas que fueron contrastadas posteriormente junto con los antecedentes de investigación y las bases teóricas, ello a través del método de triangulación de información, lo cual comprende la discusión de resultados.

Para la información teórica consignada en el marco teórico, se recurrió a artículos de investigación, trabajos de tesis, libros, y demás, que se encuentran contenidos en páginas de repositorios de universidades, así como revistas contenidas en las bases de datos bibliográficas tales como Dialnet, Scielo, Scopus, entre otras fuentes confiables que aportaron a la discusión de resultados.

Es de señalar que las guías de entrevistas semi estructuradas, fueron remitidas a los participantes de manera física, así como grabadas a través de los medios tecnológicos, atendiendo a la disponibilidad de cada uno de los mismos.

3.7. Rigor científico

Guarda vinculación con la calidad del estudio, en tal sentido, Arias y Girardo (2011) mencionan que la misma debe cumplir con las exigencias relacionadas a la dependencia, credibilidad, y transferencia, lo que comprueba la validez y eficiencia del presente estudio.

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) la dependencia que es entendida como la confiabilidad cualitativa, responde a que los datos al ser materia de examen por parte de investigadores, registre resultados similares; mientras que la credibilidad que es entendida como la máxima validez implica que la investigación ha logrado captar satisfactoriamente las experiencias de los intervinientes; asimismo, la transferencia que es entendida como la aplicabilidad de los resultados, implica el traslado de éstos últimos a otro escenario, para que de este modo genere un modelo que logre aportar un ideal general, y posibles soluciones a la problemática en cuestión.

En tal sentido, la presente investigación ha logrado superar las exigencias relacionadas al rigor científico, pues se ha cumplido con los criterios de dependencia, credibilidad, confirmabilidad y aplicabilidad en el desarrollo de cada uno de los aspectos que la componen.

3.8. Método de análisis de la información

Se empleó el método correspondiente a la triangulación de información, el cual se dio a través de la contrastación de los resultados de las entrevistas, con los antecedentes de investigación y con las bases teóricas del presente estudio. En tal sentido, dicho procesamiento cualitativo se inició con la exposición de los resultados para su posterior discusión.

Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), refiere que, en la investigación cualitativa, el método de triangulación colabora al estudio de los datos recolectados a efectos de que sean objeto de análisis posterior, y contrastación con otros elementos de estudio.

3.9. Aspectos éticos

El estudio se llevó a cabo conforme a principios y valores de la investigadora, lo cual tiene sustento con lo señalado por Siurana (2010), quien refiere que, en la investigación, deben concurrir una serie de principios, los cuales son la autonomía, beneficencia, no maleficencia, y justicia.

La primera, relacionada a la voluntad del participante en intervenir en el estudio; la segunda relacionada al aspecto moral de la investigadora promoviendo el bienestar de los participantes, la tercera relacionada a la labor de no ocasionar daños a otros, y la última relacionada a la utilización de información verídica y no manipulada con fines ajenos a la investigación.

De acuerdo a lo mencionado, la investigación se elaboró en observancia a los lineamientos contemplados por la Universidad César Vallejo, y normas APA, así como empleando el consentimiento informado a los participantes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Respecto los resultados arribados en la presente investigación, correspondientes a las respuestas recabadas de la guía de entrevista semi estructurada dirigida a los participantes conforme a los objetivos planteados.

Es así que es en relación al **objetivo general**: Analizar de qué manera el control de acusación garantiza el debido proceso, en los Juzgados de Investigación preparatoria de Lima Centro, año 2023, se plantearon las siguientes preguntas:

Tabla 2

Resultados de la pregunta 1

PREGUNTA 1:				
<i>¿Qué entiende por control de acusación fiscal y que labor realizan los jueces sobre ésta?</i>				
E1	E2	E3	E4	E5
La labor del juez coadyuvar a la correcta impartición de justicia, al ser el encargado de ejercer la titularidad, además de sanar que el control de acusación fiscal sea el correcto para un juicio oral.	Corresponde al acto procesal en la etapa intermedia, mediante el cual el juez realiza los filtros necesarios para verificar que el requerimiento de acusación este de acuerdo a ley.	Facultad que tiene el Ministerio Público, para solicitar el procesamiento de un acusado (acusado). Los jueces deben realizar el control de dicha acusación.	La acusación fiscal es una solicitud fundamentada jurídicamente por la cual se solicita el permiso hacia el juicio oral, el Juez de Investigación Preparatoria en audiencia valorará si cumple los presupuestos para la misma, donde deberá verificar si existe valoración de imputación necesaria, es un filtro procesal que debe ejercer el Juez de forma minuciosa ya que en base a dicha imputación se debatirá en juicio oral su responsabilidad penal.	Es la etapa intermedia, en la cual se realiza un filtro y control de casos a juicio, los jueces deben (...) un control activo porque solo las (...) debidos (fundamento factico, jurídico) lleguen a juicio.

E6	E7	E8	E9	E10
Un acto procesal donde se analiza la acusación fiscal. La labor del juez es verificar la legalidad (...)	El control de acusación fiscal es el filtro que realizan los jueces de investigación preparatorio a efectos de que (...) a juicio oral casos en los que exista un pronóstico favorable de condena.	El control de acusación se determina si hay una eficiente imputación necesaria tanto fáctica como jurídica y probatoria; y el trabajo del magistrado, es sanear el proceso; debiendo tener en cuenta el control formal y sustancial.	El realizar el saneamiento del proceso penal, (...) al juez de investigación preparatoria.	Es un acto de postulación del Ministerio Público, la cual es presentada al órgano jurisdiccional a fin para que este imponga una sanción penal a un imputado.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De lo referido por los entrevistados se tiene que en su totalidad coinciden que el control de acusación es un acto procesal, que tiene como responsable al juez de realizar el control del requerimiento de acusación presentado por el fiscal, el cual realiza un filtro dentro de la etapa intermedia.		No existen opiniones contrarias acerca de la conceptualización del control de acusación fiscal.		Los entrevistados consideran que el control de acusación es un acto procesal, que tiene como responsable al juez de realizar el control del mismo, en el cual valorará si cumple con los presupuestos de ley y si está debidamente fundamentado.

Nota. Elaboración Propia, 2023

Tabla 3

Resultados de la pregunta 2

PREGUNTA 2: ¿Qué entiende por debido proceso y de qué manera se relaciona con el control de acusación fiscal?				
E1	E2	E3	E4	E5
Derecho fundamental, que tiene toda persona (...) se relaciona porque debe acatarse en la acusación fiscal.	El debido proceso es una garantía fundamental que engloba el cumplimiento de principios y derechos inmersos en el proceso, se relaciona directamente por cuanto si el requerimiento de acusación cumple con los presupuestos de ley se asegura un debido proceso.	El debido proceso son formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal (...)	Hablar del debido proceso es hablar de un principio fundamental que goza toda persona para exigir al Juez para asegurar derechos y libertades de tiene toda persona investigada dentro de un proceso penal y que en audiencia de control de acusación donde se evidencia dicho análisis por partes de los sujetos procesales y resaltada por el control del Juez en la fase de control formal y sustancial, donde se plasma ello.	Es el cumplimiento de todos los deberes, derechos, y garantías en el proceso se cumplan, en la acusación se debe cumplir la norma procesal y el Derecho Penal Sustantivo.
E6	E7	E8	E9	E10
Considerando al debido proceso como un principio constitucional sobre la observancia y respeto de los derechos. Se relaciona porque se debe controlar la legalidad de la acusación fiscal.	El debido proceso es un principio que involucra varios derechos, es un principio (...) que engloba el derecho a la defensa, prueba, motivación (...)	Es un derecho fundamental en el sistema legal, que garantiza que todas las personas que enfrentan un proceso tengan ciertos derechos y protecciones básicas; y esto debe respetarse en la etapa de control de acusación en el Proceso Penal.	El debido proceso engloba todas las garantías constitucionales (defensa, motivación, tutela jurisdiccional), etc.	Es un principio de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la debida observancia y respeto de los derechos de aquellos justiciables que acuden a solicitar un juicio justo.

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
De lo referido por los entrevistados se tiene que en su totalidad coinciden que el debido proceso es un derecho fundamental, así como una garantía esencial que engloba principios y derechos que le corresponden a toda persona inmersa en un proceso, y se relaciona con el control de acusación ya que éste en este último el juez tiene observancia al debido proceso para realizar el control formal y sustancial.	No existen opiniones contrarias acerca de la conceptualización del control de acusación fiscal.	Los entrevistados consideran que el debido proceso es un derecho fundamental y una garantía esencial que engloba principios y derechos que le corresponden a toda persona inmersa en un proceso, en ese sentido se relaciona con el control de acusación porque mediante el mismo se exige al juez asegure una correcta imputación al acusado, a través de los dos tipos de controles de acusación.

Nota. Elaboración Propia, 2023

Tabla 4

Resultados de la pregunta 3

PREGUNTA 3: ¿Considera que existe un correcto control de acusación fiscal en los juzgados de investigación preparatoria de Lima Centro?				
E1	E2	E3	E4	E5
No considero que exista un correcto control de acusación fiscal por incompetencia.	Considero que no, es por ello que se requiere que la labor del juez sea más eficiente.	Considero que sí, lo que ocurre es que existen fiscales que han venido formulando inadecuadamente sus requerimientos acusatorios.	En gran parte si existe un correcto control de acusación, pero como en la vida no todo es perfecto existe por parte de algunos magistrados que no realizan un correcto control de acusación, y dictan auto de enjuiciamiento sin realizar un correcto análisis de la subsunción.	Considero que sí, en su mayoría es óptima (...)

E6	E7	E8	E9	E10
No, por cuanto los jueces o muchos de ellos se han convertido en mesa departes de la Fiscalía.	Sí, pues cumplen con realizar el control formal y sustancial de la acusación.	De acuerdo a mi experiencia, puedo mencionar que no es eficiente la labor de los Jueces ya que en determinados procesos es suficiente la interposición de un medio de defensa para archivar o sobreseer.	No existe un correcto control del proceso penal, el juez ahora no atiende la etapa intermedia	No, toda vez que la mayoría de magistrados no internalizan que es un ente de garantía y de dirección del proceso, teniendo arraigado a la fecha el principio inquisidor del Código de Procedimientos Penales (...)
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
Se observa que 6 entrevistados consideran que no se efectúa un correcto control de acusación fiscal en los juzgados de investigación preparatoria de Lima Centro.		De lo referido por los entrevistados, se tiene que 4 de los entrevistados consideran que, si se efectúa un correcto control de acusación fiscal en los juzgados de investigación preparatoria de Lima Centro, y que, en todo caso, según menciona el entrevistado 3, la responsabilidad es del fiscal.		Existen opiniones divididas por parte de los entrevistados, destacándose que la mayoría considera que no existe un correcto control de acusación por parte del juez, por diversas razones, ante lo cual recomiendan que la labor sea más eficiente.

Nota. Elaboración Propia, 2023

Tabla 5

Resultados de la pregunta 4

PREGUNTA 4:				
¿Considera que para que exista un correcto control de acusación fiscal, debe existir un control formal y sustancial de la misma, por parte del juez?				
E1	E2	E3	E4	E5
Sí, porque el juez es garantista.	Considero que sí, es importante tener en cuenta ambos aspectos.	Considero que debe existir un control formal y sustancial, siendo una valoración provisional del hecho punible.	Considero que si, en el control formal podremos verificar si cumple con una correcta imputación necesaria y subsunción penal, con relación al control sustancial a efectos de verificar si existe una causa de no punibilidad del investigado que no se haya advertido en la etapa de investigación preparatoria (...)	Si estimo que ambos controles se complementan, tanto la forma como el contenido.
E6	E7	E8	E9	E10
Claro, pero está supeditado a la formación del juez. Existe el control de oficio por parte del juez.	Definitivamente sí, así lo establece el acuerdo plenario 06-2009.	Indudablemente que sí, porque recordemos que el juez es, un juez de garantías y por tanto está dotado de realizar incluso de oficio.	Parte de la etapa intermedia en el control formal y sustancial.	Si, ya que la realización de dichos controles permite determinar la validez y la consistencia de la acusación, sumado a ello da oportunidad al acusado pueda hacerle ver al órgano jurisdiccional los errores cometidos por la fiscalía respecto a los hechos que se le imputan.

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
De los entrevistados, se tiene que la totalidad de los mismos considera que si es necesario que el juez realice un control formal y sustancial para asegurar un correcto control de acusación fiscal.	No existen opiniones divididas por parte de los entrevistados.	Los entrevistados consideran que para que exista un correcto control de acusación fiscal, es necesario que el juez realice el control formal y sustancial del requerimiento fiscal, lo cual se requiere a fin de garantizar un debido proceso hacia el acusado, y dotar de garantías el proceso.

Nota. Elaboración Propia, 2023

De lo expuesto hasta aquí, respecto al objetivo general, se tiene como resultado del mismo que, los entrevistados consideran que el control de acusación es un acto procesal, que tiene como responsable al juez de realizar el control del requerimiento de acusación efectuado por el fiscal, en el cual valorará si cumple con los presupuestos de ley y si está debidamente fundamentado; asimismo, el debido proceso es un derecho fundamental y una garantía esencial que engloba principios y derechos que le corresponden a toda persona inmersa en un proceso, en ese sentido, se relaciona con el control de acusación porque mediante el mismo se exige al juez asegure una correcta imputación al acusado, a través de los dos tipos de controles de acusación.

En relación al **primer objetivo específico**: Identificar de qué manera el correcto control formal y sustancial de la acusación fiscal asegura un debido proceso, se formularon las siguientes preguntas:

Tabla 6

Resultados de la pregunta 5

PREGUNTA 5:				
¿Qué entiende por control formal de acusación fiscal por parte del juez, y de qué manera se viene dando en los juzgados de investigación preparatoria de Lima?				
E1	E2	E3	E4	E5
Encargado del control de legalidad de la acusación fiscal (...)	Responde al cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, y no se viene dando de manera tan efectiva, aun se requiere una mayor rigurosidad en la verificación.	El control formal por parte de los jueces busca el cumplimiento de los requisitos básicos de la acusación fiscal.	Para mí el control formal es un control estructural en base a debida subsunción penal que se realiza respecto a los hechos materia de investigación con el tipo penal y los elementos de convicción, donde podemos ver lo que llamamos imputación necesaria en toda su dimensión procesal, lamentablemente hay jueces que no realizan dicho control formal solo aceptan lo que dice el fiscal y lo pasan a juicio oral lo cual no ayuda a la realización de un debido proceso.	Es el cumplimiento de los requisitos de forma que establece la norma procesal (...) estimo que sí hay un cumplimiento y control.
E6	E7	E8	E9	E10
Es el control formal a la vigilancia del cumplimiento de la ley en la acusación fiscal. Como reitero, los jueces muy pocos están	El control formal se refiere a la revisión sobre el cumplimiento de los requisitos legales del requerimiento fiscal; esto es de los requisitos	Es la observación a la acusación que realiza el juez; es decir lo hace de manera formal entendiéndose que no versa sobre la parte	El control formal se refiere a la parte de imputación (...)	El control formal es aquel filtro que permite a la defensa verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art 349 del CPP, advirtiendo

ejerciendo esta facultad de oficio.	señalados en el art. 349 CPP.	sustancial. Actualmente en los juzgados de investigación preparatoria de lima no aplican correctamente.		defectos en la claridad de la descripción de los hechos, que impide una calificación jurídica del hecho adecuado, dándole al Fiscal la oportunidad de puede corregir en un plazo determinado las observaciones advertidas conforme lo establece el Art 352 del CPP. En Lima Centro consideramos que a la fecha no se viene dando de manera integra ya que muchos magistrados han olvidado el principio garantista que les asiste.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De las entrevistas realizadas, se tiene que la totalidad de entrevistados considera que el control formal responde al cumplimiento de los aspectos formales de la ley, mientras que, la mayoría considera que ésta no se viene dando de manera efectiva		No existen opiniones divididas acerca de la conceptualización del control formal, no obstante, la mayoría considera que no se viene dando de manera efectiva, mientras que la minoría considera que si hay un cumplimiento del control		Los entrevistados consideran que el control formal de acusación viene a ser el control que se da sobre el cumplimiento de los presupuestos de ley que debe tener el requerimiento efectuado por el fiscal, asimismo, éste no se viene dando de manera efectiva en la realidad, ya que muchas veces los casos prosperan hasta juicio oral sin haber observado correctamente la norma.

Nota. Elaboración Propia, 2023

Tabla 7

Resultados de la pregunta 6

PREGUNTA 6:				
¿Qué entiende por control sustancial de acusación fiscal por parte del juez, y de qué manera se viene dando en los juzgados de investigación preparatoria de Lima?				
E1	E2	E3	E4	E5
(...) En los juzgados de investigación preparatoria de Lima, no se viene realizando es por ello que la parte de la defensa técnica presenta excepciones	Responde al cumplimiento de los criterios de fondo del requerimiento, es decir, que se encuentre correctamente fundamentada, y no se viene dando de manera tan efectiva	El control sustancial tiene como fin que la acusación sea o esté bien fundamentada, siendo solo posible si se presentan los requisitos del sobreseimiento.	Tiene que ver con que tenga fundamento, no que ya sea probada, pero tenga una posibilidad de ser fundada luego del Juicio Oral, (...)	Está dado por el fondo o una parte penal dogmática vinculada con el sobreseimiento y las excepciones que son ordenadas de fondo y de valoración jurídica.
E6	E7	E8	E9	E10
Es el control que ataca el fondo de la cuestión con relación a una acusación, sobre todo cuando no tiene fundamentos. Los jueces tienen miedo a declarar fundada este control sustancial.	El control sustancial se refiere al ámbito de fondo; en este control el juez de oficio debe analizar si no cumplen los requisitos que permitan el sobreseimiento y de ser así debe ordenarlo de oficio.	El control sustancial viene hacer la revisión que realiza el juez a los medios de defensa, en los juzgados de Lima, no aplican lo que la norma expresa en caso de verificarse que se debe fundar un medio de defensa.	El control sustancial es la más importante, depende de ello si el caso pasa a la otra etapa procesal.	El control sustancial, es el filtro que permite determinar si la sospecha suficiente a la que ha llegado el Ministerio Público es la adecuada, tratando de dar una valoración provisional del hecho.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De las entrevistas realizadas, se tiene que la totalidad de entrevistados considera que el control material responde a que el requerimiento de acusación este correctamente fundamentado, mientras que, la mayoría considera que ésta no se viene dando de manera efectiva		No existen opiniones divididas acerca de la conceptualización del control material, no obstante, la mayoría considera que no se viene dando de manera efectiva, mientras que la minoría considera que si hay un cumplimiento del control		Los entrevistados consideran que el control material de acusación viene a ser el control sobre los fundamentos, es decir, sobre el fondo del asunto, asimismo, éste no se viene dando de manera efectiva en la realidad, ya que muchas veces los casos prosperan hasta juicio oral sin haber contener fundamentos suficientes.

Nota. Elaboración Propia, 2023

Tabla 8

Resultados de la pregunta 7

PREGUNTA 7:				
¿Considera que al existir un correcto control de acusación fiscal tanto formal como sustancial por parte del juez, se garantizará el debido proceso de las partes procesales?				
E1	E2	E3	E4	E5
Por supuesto, porque al existir el juez juega un rol de garantista.	Considero que sí.	Delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa (...)	Si existiese un correcto control al requerimiento fiscal en la audiencia de control acusación en los aspectos formales y sustanciales se estaría garantizando el debido proceso del investigado.	Sí estimo que sí ambos se ejercen de forma adecuada, el juez nota que se cumpla el debido proceso.
E6	E7	E8	E9	E10
Obviamente, no solo se garantiza el debido proceso, sino que se aspira a buscar justicia.	Sí, dado que al realizar correctamente el control de acusación se garantiza el derecho de motivación del acusado, así como a la unidad de la parte agraviada.	Lógicamente que si, debemos recordar que el juez actúa bajo los alcances de un juez garantista y no debe actuarse con ninguna de las partes más aun con el fiscal.	Obviamente que sí.	El juez tiene dos alternativas o sobresee o dicta auto de enjuiciamiento y ello está determinado a los controles ya sea formal o sustancia que se realizan ante la oralización del requerimiento fiscal (...)
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De los entrevistados, se tiene que la totalidad de los mismos considera que si es necesario que el juez realice un control formal y sustancial para asegurar un debido proceso.		No existen opiniones divididas por parte de los entrevistados.		Los entrevistados consideran que para que exista un debido proceso a favor de las partes procesales, es necesario que el juez realice el control formal y sustancial del requerimiento fiscal.

Nota. Elaboración Propia, 2023

De lo expuesto hasta aquí, respecto al primer objetivo específico, se tiene como resultado del mismo que, los entrevistados consideran que el control formal de acusación se da sobre el cumplimiento de los presupuestos de ley que debe tener el requerimiento efectuado por el fiscal, asimismo, éste no se viene dando de manera efectiva en la realidad, ya que muchas veces los casos prosperan hasta juicio oral sin haber observado correctamente la norma; asimismo, el control material de acusación es el control sobre los fundamentos, es decir, sobre el fondo del asunto, no obstante, éste no se viene dando de manera efectiva en la realidad, ya que muchas veces los casos prosperan hasta juicio oral sin contener fundamentos suficientes.

En relación al **segundo objetivo específico**: Conocer si el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación asegura una tutela jurisdiccional efectiva, en donde se plantearon las siguientes preguntas:

Tabla 9

Resultados de la pregunta 8

PREGUNTA 8:				
¿Qué entiende por el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación fiscal, y de qué manera asegura un debido proceso?				
E1	E2	E3	E4	E5
Atribución adecuada de un hecho concreto a una persona (...)	Este principio exige que la imputación que se realice contra el agente este correctamente formulada, solo de esta forma asegurara un debido proceso para el imputado, ya que el mismo puede ejercer una defensa eficaz al conocer con precisión los cargos formulados.	(...) le atribuye a una persona la realización de un hecho penalmente relevante (...)	Es el acto procesal (...) mediante la cual le atribuye a una persona la realización de un hecho penalmente relevante (...)	Sí estimo que en la etapa de control se debe controlar el aspecto jurídico, el hecho, la norma, y el tipo, se identificar bien las etapas del tipo penal.

E6	E7	E8	E9	E10
Es el punto neurálgico en una acusación, saber el hecho concreto, obviamente ejerciendo control legal.	De conformidad con el artículo 349 letra b, la acusación debe señalar en forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado; en consecuencia, en el control de acusación debe verificarse el cumplimiento de dicho requisito, su cumplimiento garantiza el debido proceso en su manifestación del ejercicio del Derecho de la defensa.	Se refiere a un requisito fundamental en el proceso penal en cual in imputado debe ser informado de los cargos o imputaciones en su contra antes que inicie un juicio oral; esto garantiza un debido proceso.	La imputación necesaria son los casos facticos, jurídicos que deben estar altamente motivados.	El principio de imputación necesaria permite una calificación jurídica adecuada, garantizando que la defensa pueda realizar un contradictorio adecuado, como manifestación del derecho a la defensa.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De los entrevistados, se tiene que la totalidad de los mismos considera que el principio de imputación necesaria implica que la imputación realizada contra el agente ese formulada correctamente en observancia a ley, lo cual asegura un debido proceso a favor del mismo, ya que se encuentra informado de los cargos imputados.		No existen opiniones divididas por parte de los entrevistados.		Los entrevistados consideran que el principio de imputación necesaria permite la calificación jurídica adecuada, que implica a su vez que se formule un requerimiento de acusación en observancia ley, la cual establece que la imputación se realice de manera clara y precisa, lo cual faculta al agente pueda ejercer una defensa eficaz, en atención al debido proceso.

Nota. Elaboración Propia, 2023

Tabla 10

Resultados de la pregunta 9

PREGUNTA 9: ¿Qué entiende por la tutela jurisdiccional efectiva, y de qué manera se relaciona con el debido proceso?				
E1	E2	E3	E4	E5
Aquel por el cual se puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos y se vincula estrechamente con el debido proceso.	Aquel derecho que permite a cualquier persona acceder a la justicia, esta se relaciona con el debido proceso al ser exigibles a todo órgano jurisdiccional.	La tutela procesal efectiva posibilita el acceso y efectividad de la justicia, y el debido proceso esta referida a las garantías del proceso (...)	Derecho que goza toda persona, de acceder a los órganos jurisdiccionales (...)	Es aquella potestad, derecho de tomar una propuesta adecuada del Estado ante una controversia jurídica, que se soluciona el ... de una manera rápida y... al debido proceso.
E6	E7	E8	E9	E10
Es la situación que posibilita el acceso y efectividad de la justicia, se relaciona porque el debido proceso permite el respeto a las garantías del proceso.	Es otro de los principios que engloba varios derechos como el acceso a la justicia, la cual se garantiza con el respeto al debido proceso.	Es un derecho que tiene toda persona para acceder al sistema de justicia imparcial y obtener una protección de sus derechos su relación con el debido proceso e estrecha y deben permanecer juntos.	La tutela jurisdiccional es parte del debido proceso.	Derecho que le corresponde a toda persona de carácter constitucional, regulado en nuestra legislación (...) la cual habilita que persona tiene la capacidad de proveer la defensa de sus derechos antes los órganos jurisdiccionales.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
De las entrevistas realizadas, se tiene que la totalidad de entrevistados considera que la tutela jurisdiccional efectiva implica el acceso a una persona a los órganos jurisdiccionales, lo cual tiene estrecha vinculación con el debido proceso, ya que ambas tienen reconocimiento constitucional.		No existen opiniones divididas por parte de los entrevistados.		Los entrevistados consideran que la tutela jurisdiccional efectiva implica el acceso a una persona a los órganos jurisdiccionales, lo cual tiene estrecha vinculación con el debido proceso, ya que ambas tienen reconocimiento constitucional.

Nota. Elaboración Propia, 2023

Tabla 11

Resultados de la pregunta 10

PREGUNTA 10:				
¿Considera que para que exista una correcta imputación necesaria en el requerimiento de acusación fiscal, se debe detallar los cargos que se imputan a una persona, de manera circunstanciada en tiempo y espacio, además de tener su correlato factico?				
E1	E2	E3	E4	E5
Por supuesto, la acusación fiscal debe tener la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio (convicción y los periféricos) (...)	Considero que sí, es necesario de esta manera se asegura el debido proceso a las partes.	Considero que tiene que contener una descripción suficiente y detallada de los hechos (...)	Considero que todo requerimiento acusatorio debe contener detalladamente los cargos que se le imputan a una persona, también debe contener de manera circunstancial en tiempo y espacio en cuanto a un hecho materia de investigación en cuanto la ilustración de los hechos debe tener un correlato factico preciso y simple.	Sí, el hecho debe estar dirigido a las fases antes, durante, y posterior. Asimismo, el verbo rector, el el tipo, y su vinculación. De esta manera también el abogado ejerza un buen derecho a la defensa (...)
E6	E7	E8	E9	E10
Sí	Sí, para cumplir con la imputación necesaria se debe construir los hechos absolviendo las preguntas: ¿Quién?, ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?, y ¿Por qué?	Indudablemente que sí, la acusación debe contener una relación circunstancial de los hechos es decir se deben detallar los hechos precedentes, concomitantes y posteriores y también se debe detallar los medios probatorios que lo sustenta.	Así es.	Si es necesario, toda vez que el emitir un detalle de los cargos está íntimamente relacionado con el derecho constitucional al defensa previsto en el art 139 inciso 14 y 15 de la constitución, de no realizar ese proceder se estaría vulnerando dicho derecho constitucional.

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
De las entrevistas realizadas, se tiene que la totalidad de entrevistados considera que, si debe cumplirse con detallar los cargos que se imputan a una persona, cumpliendo dichos presupuestos.	No existen opiniones divididas por parte de los entrevistados.	Los entrevistados consideran que la imputación necesaria es correcta en la medida que se cumpla con detallar los cargos que se le imputan a la gente, además de que sea de manera circunstancia en tiempo, espacio y con correlato factico.

Nota. Elaboración Propia, 2023

De lo expuesto hasta aquí, respecto al segundo objetivo específico, se tiene como resultado del mismo que, los entrevistados consideran que el principio de imputación necesaria permite la calificación jurídica adecuada, que implica a su vez que se formule un requerimiento de acusación en observancia ley, la cual establece que la imputación se realice de manera clara y precisa, lo cual faculta al agente pueda ejercer una defensa eficaz, en atención al debido proceso; asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva implica el acceso a una persona a los órganos jurisdiccionales, lo cual tiene estrecha vinculación con el debido proceso, ya que ambas tienen reconocimiento constitucional, finalmente, la imputación necesaria es correcta en la medida que se cumpla con detallar los cargos que se le imputan a la gente, además de que sea de manera circunstancial en tiempo, espacio y con correlato fáctico.

4.2. Discusión

Estando a los resultados obtenidos respecto a las entrevistas aplicadas a los participantes, se ha tenido a bien consignar las convergencias y divergencias de las respuestas de los mismos, los cuales fueron materia de análisis; siendo que dichos resultados serán objeto de discusión bajo el método de triangulación de información, lo que implica la contrastación de los resultados de las entrevistas, con los antecedentes de investigación y con las bases teóricas del presente estudio.

En tal sentido, es de partir del objetivo general de la investigación: Analizar de qué manera el control de acusación garantiza el debido proceso, en los Juzgados de Investigación preparatoria de Lima Centro, año 2023; ante lo cual, se cuenta con los resultados de la entrevista sobre las preguntas efectuadas a

los participantes en relación al objetivo general, de lo cual se aprecia que, los entrevistados consideran que el control de acusación es un acto procesal, que tiene como responsable al juez de realizar el control del requerimiento de acusación efectuado por el fiscal, en el cual valorará si cumple con los presupuestos de ley y si está debidamente fundamentado; asimismo, consideran que el debido proceso es un derecho fundamental y una garantía esencial que engloba principios y derechos que le corresponden a toda persona inmersa en un proceso, en ese sentido, se relaciona con el control de acusación porque mediante el mismo se exige al juez asegure una correcta imputación al acusado, a través de los dos tipos de controles de acusación.

Es de señalar que, sobre el cuestionamiento si es que existe un correcto control de acusación por parte del juez, la mayoría de los entrevistados, consideran que no existe un correcto control de acusación por parte del juez, por diversas razones, ante lo cual recomiendan que la labor sea más eficiente; finalmente, consideran que para que exista un correcto control de acusación fiscal, es necesario que el juez realice el control formal y sustancial del requerimiento fiscal, lo cual se requiere a fin de garantizar un debido proceso hacia el acusado, y dotar de garantías el proceso.

Al respecto, la investigación de Gamarra (2021) resalta la importancia del control de acusación, mediante la cual se identifica los defectos que presenta la acusación, el cual se compone por los aspectos formal y material; el autor concluyó señalando que el control formal de la acusación no sólo es un instrumento para proseguir con el proceso penal y que el juicio se lleve a cabo sin ninguna incidencia procesal, sino que, aporta con la defensa del procesado, en cuanto se orienta a alcanzar que los cargos formulados en su contra, sean realizados de manera precisa, de acuerdo a la descripción típica del CP y que se encuentre fundamentado acorde a los elementos de probatorios de la investigación preparatoria.

Asimismo, se cuenta con la obra de Mondragón y Pérez (2018) quienes refieren sobre el objeto de la audiencia de control de acusación, el cual es el saneamiento procesal el cual busca la eliminación de todos los vicios que puedan perturbar la tramitación del juicio oral, el juez por su parte, está facultado de observar la acusación, admitir los medios probatorios pertinentes, así como, la

defensa está facultada para observar la acusación. No obstante, en el procedimiento de esta audiencia, los sujetos procesales que participan, no están cumpliendo con la función de ley.

Por lo que, de lo expuesto respecto a los resultados de la entrevista, y contrastado con los antecedentes y teoría contenida en las bases teóricas, se concluye que, el control de acusación garantiza de manera considerable el debido proceso, ya que el juez al realizar un debido control del requerimiento de acusación por parte del representante del Ministerio Público, asegura que dicho requerimiento cumpla con los requisitos de ley, y que se encuentre correctamente motivado, de esta manera, se garantiza al imputado el conocimiento expreso de los hechos atribuidos, y que el requerimiento del fiscal se encuentre ajustado a las exigencias de un debido proceso.

Respecto al primer objetivo específico: Identificar de qué manera el correcto control formal y sustancial de la acusación fiscal asegura un debido proceso; ante lo cual, se cuenta con los resultados de la entrevista sobre las preguntas efectuadas a los participantes en relación al referido objetivo, de lo cual se aprecia que, los entrevistados consideran que el control formal de acusación viene a ser el control que se da sobre el cumplimiento de los presupuestos de ley que debe tener el requerimiento efectuado por el fiscal, asimismo, éste no se viene dando de manera efectiva en la realidad, ya que muchas veces los casos prosperan hasta juicio oral sin haber observado correctamente la norma; asimismo, consideran que el control material de acusación viene a ser el control sobre los fundamentos, es decir, sobre el fondo del asunto, no obstante, éste no se viene dando de manera efectiva en la realidad, ya que muchas veces los casos prosperan hasta juicio oral sin contener fundamentos suficientes, señalan, además que, para que exista un debido proceso a favor de las partes procesales, es necesario que el juez realice el control formal y sustancial del requerimiento fiscal.

Al respecto, la investigación de Coria (2023) respecto del control de la acusación, en donde el autor refiere que el principio acusatorio es fundamental en el proceso penal, por lo que, imputar implica el atribuir a una persona un evento punible, aseverando proposiciones fácticas enlazadas a la ejecución de todos los requisitos del tipo penal, por lo que a través de la acusación fiscal se

plasma la imputación, siendo ésta un acto de petición del fiscal, a través de la acusación se sustenta la pretensión penal, por lo que, presentada la acusación escrita se debe cumplir con los elementos formales que se exige para la apertura de la etapa rigurosa del proceso penal, pues de ella dependerá que llegará al juicio oral, el autor refiere que este control es la “audiencia de audiencias” instaurándose en el momento crítico del proceso penal, en tal sentido, el juez cumple una función fundamental al adoptar un rol proactivo de las discusiones sobre la prueba.

Asimismo, se cuenta con la obra de Pinedo (2018), quien señala que sólo se realiza un control formal que se ciñe a verificar la concurrencia de todos los presupuestos legales, siendo que excepcionalmente el juzgador efectúa un control sustancial, por lo que la norma adolece de reglamentación respecto al control sustancial, ello apertura el supuesto de vulneración de derechos de carácter fundamental. Mientras que, sobre el control sustancial, Salinas (s.f), menciona que, si posterior al debate se verifica que la acusación tiene deficiencias que requieran de una revisión por parte del fiscal, el juez devolverá la acusación a fin que se corrija, y se devuelva y entregue al juez, la audiencia se reanudará, esto es conocido como control sustancial. En tal sentido, implica el examen de la concurrencia de los elementos: fáctico, jurídico, personal, presupuestos procesales relacionados a la vigencia de la acción penal y suficiencia de elementos de convicción.

Por lo que, de lo expuesto respecto a los resultados de la entrevista, y contrastado con los antecedentes y teoría contenida en las bases teóricas, se concluye que, el correcto control formal y sustancial de la acusación fiscal asegura un debido proceso a favor del imputado, en atención a que el juez asegurará que el requerimiento de acusación cumpla con las exigencias que imparte la ley (formal), así como también asegura que el mismo cuente con los fundamentos necesarios para acusar a una persona por la comisión de un delito (sustancial).

Respecto al segundo objetivo específico: Conocer si el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación asegura una tutela jurisdiccional efectiva, ante lo cual, se cuenta con los resultados de la entrevista sobre las preguntas efectuadas a los participantes en relación al referido objetivo,

de lo cual se aprecia que, los entrevistados consideran que el principio de imputación necesaria permite la calificación jurídica adecuada, que implica a su vez que se formule un requerimiento de acusación en observancia ley, la cual establece que la imputación se realice de manera clara y precisa, lo cual faculta al agente pueda ejercer una defensa eficaz, en atención al debido proceso; asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva implica el acceso a una persona a los órganos jurisdiccionales, lo cual tiene estrecha vinculación con el debido proceso, ya que ambas tienen reconocimiento constitucional, finalmente, la imputación necesaria es correcta en la medida que se cumpla con detallar los cargos que se le imputan a la gente, además de que sea de manera circunstancial en tiempo, espacio y con correlato factico.

Al respecto, la investigación de Campos y Capcha (2019) sobre el principio de imputación necesaria, en donde el autor citado agrega que dicho principio posee un rol fundamental en la calificación de los cargos que se le atribuye al acusado sobre un evento delictivo con relevancia penal; por cuanto, este principio se materializa como una especie de filtro a la hora de sindicar la comisión de un hecho, sucede que en varios procesos en los que se han realizado requerimientos fiscales, se han consignado imputaciones jurídicas diversas en las que no se ha observado una eficaz diligencia en la descripción de los hechos y el subtipo penal o la modalidad típica o la normativa, los cuales deben de concurrir en ciertos tipos penales para que se pueda concretar el hecho en un delito, el autor concluyó que la inobservancia del referido principio vulnera de manera considerable el debido proceso.

Asimismo, se cuenta con la obra de Ortega (2018) en su artículo sobre la configuración de la imputación concreta, en donde señala que este principio implica, la descripción de los hechos y sus circunstancias, lo cual faculta el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, siendo que, este principio debe ofrecer de manera específica las respuestas a las interrogantes: ¿qué? ¿quién? ¿cuándo? ¿cómo? ¿dónde?, ¿para qué? y ¿por qué?

Por lo que, de lo expuesto respecto a los resultados de la entrevista, y contrastado con los antecedentes y teoría contenida en las bases teóricas, se concluye que, el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación asegura una tutela jurisdiccional efectiva, en la medida que éste

principio implica que el imputado pueda conocer de manera efectiva los cargos que se le atribuyen, de modo que sobre dicho conocimiento puede ejercer de su debida defensa, lo cual se relaciona con la tutela jurisdiccional efectiva, ya que esta garantía implica el derecho de toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses lo cual a su vez guarda estrecha relación con el debido proceso.

V. CONCLUSIONES

Primero.- El control de acusación garantiza el debido proceso, en atención a que, el juez al realizar el control del requerimiento de acusación efectuado por el fiscal, verifica si éste cumple con los presupuestos de ley y si está debidamente fundamentado en la norma penal, lo que garantiza que la acusación que se realiza contra el imputado se ajuste al debido proceso, el cual engloba a su vez, el respeto por los derechos fundamentales de las partes, asimismo, actúa como una garantía esencial con reconocimiento constitucional.

Segundo.- El control formal y sustancial de acusación aseguran el debido proceso, toda vez que el control formal se da sobre el cumplimiento de los presupuestos de ley que debe tener el requerimiento efectuado por el fiscal, asimismo, el control material se da sobre los fundamentos de fondo del asunto, no obstante, ha quedado evidenciado que estos no se viene dando de manera efectiva en la realidad, ya que muchas veces los casos prosperan hasta juicio oral sin contener fundamentos suficientes.

Tercero.- El cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación asegura una tutela jurisdiccional efectiva, en la medida de que, éste principio permite una calificación jurídica adecuada, esto es, se cumpla con detallar los cargos que se le imputan al agente, además de que sea de manera circunstancial en tiempo, espacio y con correlato fáctico, lo cual faculta al imputado pueda ejercer una defensa eficaz, en atención al debido proceso; asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva implica el acceso a una persona a los órganos jurisdiccionales, lo que tiene estrecha vinculación con el debido proceso, ya que ambas tienen reconocimiento constitucional, no obstante, ha quedado evidenciado que muchas veces los requerimientos fiscales carecen del cumplimiento de éste principio.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. - Al Estado, difunda a los magistrados, a través de sus órganos competentes, la importancia que detenta el control de acusación como institución procesal que garantiza el debido proceso de las partes, concientizando lo fundamental que es realizar un correcto control de acusación en sus dos dimensiones: formal y sustancial.

Segundo. - Al Estado a través de sus órganos competentes, capaciten a los jueces a efectos de que los mismos, ejerzan un debido control formal y sustancial de acusación en el marco del debido proceso, asimismo, capaciten a los fiscales a efectos de que los mismos elaboren requerimientos de acusación en observancia a la ley, lo cual evite generar una afectación al debido curso de la investigación, al encontrarse defectos formales, o peor aún, de fondo.

Tercero. - A los fiscales que integran el Ministerio Público, cumplan con realizar requerimientos de acusación en observancia del principio de imputación necesaria el cual es fundamental en el debido proceso, de modo que cumplan con detallar los cargos que se le imputan al agente, además de que sea de manera circunstancial en tiempo, espacio y con correlato factico, lo cual faculta al imputado pueda ejercer una defensa eficaz.

REFERENCIAS

- Alvaro, C. (2009). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva desde la Perspectiva De Los Derechos Fundamentales*. Revista Scielo (22).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100009
- Arias, M., y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa Investigación y Educación. Revista Enfermería (29) 3, 500-514.
<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Arismendiz, E. (2015). *El Principio de Imputación Necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en el Derecho Penal*. Doctrina Práctica, No 9, 182-204. <https://es.scribd.com/document/267483308/Principios-de-Imputacion-Necesaria?bclid=IwAR0Ihfubeho6z0XfjJHZ8h6gH5JxALD9IWNiKsa42u7xXXGbi#>
- Ayala, R. (2018). *La defensa eficaz y el control de acusación, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Ayacucho, 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio digital.
<https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/365/LA%20DEFENSA%20EFICAZ%20CONTROL%20DE%20ACUSACION%20C3%93N%20JU%20Zsequence=1&isAllowed=y>
- Becerra, D y Saavedra, L. (2018). *Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato* [Tesis para optar al título de abogado por la Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4350/Becerra%20Hernandez%20-%20Saavedra%20Gamarra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Birnbaum, S. (2015). Predictive Due Process and the International Criminal Court, 48 Vanderbilt Law Review 307 (2015).
<https://scholarship.law.vanderbilt.edu/vjtl/vol48/iss2/1/>

- Campos, B, y Capcha, L. (2019). *Principio De Imputación Necesaria En El Control De Acusación Fiscal En Delitos De Corrupción De funcionarios Públicos en los Juzgados De Investigación Preparatoria De Huancayo Periodo 2017*. [Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Peruana de los Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1192/T037_47844229_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, A. (2018). *El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 – 2013* [Tesis para optar el grado académico de magister, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7500/BC-1515%20CARRASCO%20CHAPO%c3%91AN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cernusca, M. (2018). *A Comparative Approach to Normative Elements in the Definition of International Crimes*. <https://d-nb.info/1151046833/34>
- Chiabra, M. (2017). *El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18575/18815/>
- Choquecagua, A. (2014). *El principio de imputación necesaria: Una Aproximación Conceptual, Analítica, Jurisprudencial Y Crítica En El Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472794>
- Chura, C. (2020). *La acusación en el marco de un debido proceso, Corte Superior de Justicia de Ventanilla* [Tesis para optar el grado de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47325>
- CIDH (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Cisneros, A., Urganigo, J., Guevara, A., Garces, J. (2022). *Técnicas e instrumentos para la recolección de datos que apoyan a la Investigación*

- Científica en Tiempo de Pandemia.*
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8383508.pdf>
- Coria, C. (2023). *El control de la acusación en el nuevo proceso penal de Corrientes.* Revista Pensamiento Penal.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/corrientes.pdf>
- Cornell Law School (s.f). *Due Process and the Rights of Criminal Defendants: Overview.* <https://www.law.cornell.edu/constitution-conan/amendment-5/due-process-and-the-rights-of-criminal-defendants-overview>
- Escobar, F. (2017). *El common law y el Derecho Germánico: Aportes e influencias.*
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18446/18686/>
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico.* Revista Scielo (7).
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- Gamarra, S. (2021). *Control Formal De La Acusación.*
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5767/TESIS%20Gamarra%20Llanos%2C%20Sara%20Amada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerreo, M. (2016). *La Investigación Cualitativa.*
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5920538.pdf>
- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal* (1) 2, 1-9.
https://www.researchgate.net/publication/331803293_La_Investigacion_Cualitativa
- Guerrero, P. (2011). *Fundamentos Teórico Constitucionales.* Colombia: Derecho Jurisdiccional.
- Hernández - Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación.* Editorial MC Graw Hill

- Herrera, J., Guevara, E., y Munster, H. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico.* http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013
- Hidalgo, D. (2017). *El debido Proceso.* Dialnet (9) 17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7928669>
- Hinostroza, F. (2022). *La tradición romano-germánica en la codificación latinoamericana.* http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662022000100007
- Landa, C. (2002) *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.* En: Pensamiento Constitucional. Año VIII N° 8. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú: Fondo Editorial
- Matthew J. (2016). *Due Process as Choice of Law: A Study in the History of a Judicial Doctrine.* Wm. & Mary Bill of Rights Journal (24) 1047. <https://scholarship.law.wm.edu/wmborj/vol24/iss4/4/>
- Megret, F (2023). *Bring Forth the Accused: Defendant Attitudes and the Intimate Legitimacy of the International Criminal Trial* https://repository.arizona.edu/bitstream/handle/10150/658763/21_36ArizJIntlCompL_397_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, J., y Goite, M. (2020). *El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano.* Revista Scielo. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762020000100163
- Millman, E. (2018). *Substantive Due Process and the Politicization of the Supreme Court.* https://scholarship.claremont.edu/cmcs_theses/1905/
- Mondragón, C., y Pérez, M. (2018). *Razones jurídicas por las que se emiten sentencias absolutorias pese haber atravesado la audiencia de control de acusación en el Juzgado Penal Unipersonal de Contumazá durante los años 2015-2016.* [Tesis para optar al título de abogado, Universidad

Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/771>

Montenegro, D. (2023). El derecho al debido proceso en el marco jurídico boliviano. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 73(286), 539–560. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/86513>

Neyra, J. (2010). *Garantías en el nuevo proceso penal peruano*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>

Nicolau, E. (2019). *Principio de correlación entre la acusación y la sentencia*. *Revista Científica Orbis Cognita*. (3)2, https://matriculapre.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/view/745/677

Olivera, M. (2020). *Efectos Jurídicos de la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018-2019*. [Tesis para obtener el grado de magister, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48402/Olivera_CM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortega, D. (2018). *La configuración de la imputación concreta: su trascendencia a la correlación imputación – sentencia*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46197.pdf>

Osorio, R., Vizcarra, F., y Cotrado, S. (2023). *Tutela jurisdiccional efectiva y plazo razonable en la calificación del Ministerio Público Peruano*. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/view/95/138/162>

Pinedo, K. (2018). *Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016*. [Tesis para optar al título de abogada, Universidad Cesar

Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30813/Pinedo_fk.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Posner, R. (2006). *The role of the judge in the twenty-first century*. [https://www.bu.edu/law/journals-](https://www.bu.edu/law/journals-archive/bulr/volume86n5/documents/POSNERV.2.pdf)

[archive/bulr/volume86n5/documents/POSNERV.2.pdf](https://www.bu.edu/law/journals-archive/bulr/volume86n5/documents/POSNERV.2.pdf)

Quecedo, R., y Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Revista de Psicodidáctica (14). Universidad del País Vasco. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Reyna, L. (2018). *Principio de imputación necesaria y el control de la acusación fiscal*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6499956>

Rojas, C. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista de derecho* (3) 1, 121-139. <https://www.redalyc.org/pdf/6718/671871235007.pdf>

Salgado, A., y Cortina, A. (2018). *Aspectos Controversiales De La Audiencia De Acusación*. *Dialnet* (21) 11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7485877>

Salinas, R. (s.f). *La Acusación Fiscal de Acuerdo al Código Procesal Penal de 2004*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf

Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*. 13(1), pp. 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Siurana, J. (2010). Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural. *VERITAS* (22) 121-157. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732010000100006

Stevens, L. (2016). *The indictment as the basis for the judicial decisión*. Vrije Universiteit Amsterdam.

https://repository.wodc.nl/bitstream/handle/20.500.12832/2208/2597_Summary_tcm28-132521.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Tymkovich, T., Dos Santos, J., y Craddock, J. (2020). *A Workable Substantive Due Process.*

<https://scholarship.law.nd.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4918&context=ndlr>

Vega, R y Cubas, A. (2018). *El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en el Perú* [Tesis para optar al título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.] <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/747/tesis%20para%20empastado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wu, B (2022). *El debido proceso y la aplicación en el marco del proceso penal - Distrito Judicial de Lima Este, 2020.* [Tesis para optar al título de abogado, Universidad Señor de Sipán]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92427/Wu_MBC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zender, L. (2019). *Core Concepts in Criminal Law and Criminal Justice.* <https://www.cambridge.org/core/books/abs/core-concepts-in-criminal-law-and-criminal-justice/due-process/DB991C16B8CC45DB4CB5D60105CC34ED>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de categorización

Control de la Acusación como garantía del debido proceso, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Centro, año 2023				
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Códigos
<p>Problema General</p> <p>PG. ¿De qué manera el control de acusación garantiza el debido proceso, en los Juzgados de Lima Centro, año 2023?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>OG. Analizar de qué manera el control de acusación garantiza el debido proceso, en los Juzgados de Lima Centro, año 2023.</p>	C1. Control de Acusación	C1.SC1. Formal C1.SC2. Sustancial	<p>Técnica: Entrevista semi estructurada</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista semi estructurada E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, y E10.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1. ¿De qué manera el correcto control formal y sustancial de la acusación fiscal asegura un debido proceso?</p> <p>PE2. ¿De qué manera el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación asegura una tutela jurisdiccional efectiva?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Identificar de qué manera el correcto control formal y sustancial de la acusación fiscal asegura un debido proceso.</p> <p>OE2. Conocer si el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación asegura una tutela jurisdiccional efectiva.</p>	C2. Debido proceso	C2.SC1. Imputación Necesaria C2.SC2. Tutela jurisdiccional efectiva	

Anexo 2

Instrumento de recolección de información

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

TÍTULO: Control de Acusación como garantía del debido proceso, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Centro, año 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al tema Control de Acusación como garantía del debido proceso, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Centro, año 2023, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado: _____

Cargo: _____

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera el control de acusación garantiza el debido proceso, en los Juzgados de investigación preparatoria de Lima Centro, año 2023.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿Que entiende por control de acusación fiscal, y que labor realizan los jueces sobre ésta?

2. Según su opinión ¿Que entiende por debido proceso y de qué manera se relaciona con el control de acusación fiscal?

3. Según su opinión ¿Considera que existe un correcto control de acusación fiscal en los juzgados de investigación preparatoria de Lima Centro?

4. Según su opinión ¿Considera que para que exista un correcto control de acusación fiscal, debe existir un control formal y sustancial de la misma, por parte del juez?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar de qué manera el correcto control formal y sustancial de la acusación fiscal asegura un debido proceso.

Preguntas:

5. Según su opinión ¿Que entiende por control formal de acusación fiscal por parte del juez, y de qué manera se viene dando en los juzgados de investigación preparatoria de Lima?

6. Según su opinión ¿Que entiende por control sustancial de acusación fiscal por parte del juez, y de qué manera se viene dando en los juzgados de investigación preparatoria de Lima?

7. Según su opinión ¿Considera que al existir un correcto control de acusación fiscal tanto formal como sustancial por parte del juez, se garantizará el debido proceso de las partes procesales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Conocer si el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación asegura una tutela jurisdiccional efectiva.

Preguntas:

8. Según su opinión ¿Que entiende por el cumplimiento del principio de imputación necesaria en el control de acusación fiscal, y de qué manera asegura un debido proceso?

9. Según su opinión ¿Que entiende por la tutela jurisdiccional efectiva, y de qué manera se relaciona con el debido proceso?

10. En su experiencia ¿Considera que para que exista una correcta imputación necesaria en el requerimiento de acusación fiscal, se debe detallar los cargos que se imputan a una persona, de manera circunstanciada en tiempo y espacio; además de tener su correlato fáctico?

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Control de Acusación como garantía del debido proceso, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Centro, año 2023.

Investigador: Peña Ortiz, Enma Irene.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Control de Acusación como garantía del debido proceso, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Centro, año 2023", cuyo objetivo es Analizar de qué manera el control de acusación garantiza el debido proceso, en los Juzgados de Investigación preparatoria de Lima Centro, año 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se efectuará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Control de Acusación como garantía del debido proceso, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Centro, año 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de la institución donde labora. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria:

Puede realizar todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Se garantiza que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Peña Ortiz Enma Irene, email: enma.peortiz17@gmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Firma
DNI: